

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/Q/ARG/3
10 de abril de 2007

(07-1431)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE LA ARGENTINA

Preguntas de los ESTADOS UNIDOS a la ARGENTINA

La siguiente comunicación, de fecha 2 de abril de 2007, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

En relación con las respuestas de la Argentina al cuestionario, distribuidas el 15 de septiembre de 2006 con la signatura G/LIC/N/3/ARG/3, los Estados Unidos desean formular las siguientes preguntas:

- La Argentina indica que "[e]n el caso de licencia de calzado se asigna a los productos importados y a los de fabricación nacional." Sírvanse describir de qué modo se asignan estas licencias.
- La Argentina indica asimismo que "[s]e emiten certificados que deben ser presentados conjuntamente con el resto de la documentación exigida al momento del despacho a plazo de las mercaderías." Sírvanse explicar de qué modo se emiten estos certificados.
- En respuesta a la pregunta 4 del cuestionario, en la que se preguntaba si el trámite de licencias está "destinado a limitar la cantidad o el valor de las importaciones", la Argentina contestó que "[e]l trámite no tiende a limitar ni la cantidad ni el valor de las importaciones." Ahora bien, en la respuesta a la pregunta 6.IV, la Argentina señaló que "[e]n el caso del calzado, los cupos en vigencia son una consecuencia de la aplicación de una medida de salvaguardia." ¿Tiene actualmente la Argentina cupos en vigencia respecto del calzado? ¿Se aplica este contingente limitando la cantidad de licencias otorgadas para la importación de calzado? Sírvanse identificar las medidas de salvaguardia o toda otra restricción cuantitativa aplicadas de conformidad con las normas de la OMC que justifiquen los esfuerzos de la Argentina por controlar dichas importaciones.
- En la pregunta 6.V se pide a la Argentina que indique los plazos que requiere para tramitar las solicitudes; la Argentina responde que para los certificados de importación de productos como el calzado y los juguetes se requieren como "máximo 30 días corridos." No obstante, los exportadores estadounidenses han informado de que, en la práctica, el período de tramitación es de 60-90 días. Sírvanse indicar de qué modo tramita la Argentina las licencias de importación no automáticas para asegurarse de que su régimen se ajusta a las normas de la OMC.

En esta ocasión, los Estados Unidos solicitan la información mencionada más arriba, y que las autoridades argentinas se aseguren de que el régimen de licencias de importación aplicado a esos productos sea plenamente compatible con las prescripciones de la OMC.